ANEXO

Boletín Oficial - Nº 19.436

28 de Noviembre de 2014

RESOLUCION Nº 56

Resultado y Orden de Mérito y Prelación de Postulantes para cobertura de Cargo Vacante en la Dirección General de Estadísticas

RESOLUCION

O.P. Nº 100045146 - Ente Regulador de los Servicios Públicos Nº 1315/14

PROVINCIA DE SALTA

Secretaría de la Función Pública
Salta

ES COPIA
RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
FOLIO Nº 04
SALTA

.. // RESOLUCIÓN Nº 56
Expediente Nº 0110017-183729/2013-0

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
SALTA

ANEXO

ORDEN DE MÉRITO Y PRELACIÓN PARA LA COBERTURA CARGO N° DE ORDEN 41: JEFE DE DEPARTAMENTO DEMOGRÁFICO Y SOCIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICAS

Nº	Apellido y Nombre	ANTECEDENTES	EXAMEN	ENTREVISTA PERSONAL	PUNTAJE FINAL
1	Herrero, María Mercedes	30	36,29	8	**74,29**
2	Bardi, María Lilia	30	29,96	8	**67,96**
3	López, Dora Rita	30	29,63	7	**66,63**
4	Giménez de Terán, Mirhta Alicia	30	22,47	6	**58,47**

MERCEDES ALMIRON DE GARCIA
DESPACHO - SECRETARÍA GENERAL
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS

1315/14

ANEXO RESOLUCIÓN ENRESP Nº 1315/14

REGLAMENTACIÓN DE LA LEY Nº 7824

Balance Neto. GGER Residenciales, Industriales y/o Productivos

CAPITULO I

Objeto y ámbito de aplicación

Art. 1° - No requiere reglamentación.

Art. 2° - El Usuario que decida acogerse a los beneficios de la presente ley, deberá acreditar su carácter de Usuario de la empresa distribuidora de energía eléctrica -en adelante la Distribuidora- y una antigüedad en la titularidad del suministro de energía eléctrica de al menos 1 (un) año.

Asimismo deberá observar una permanencia mínima de 5 (cinco) años en el sistema de balance neto, a contar desde la conexión del Grupo de Generación de fuentes de Energías Renovables (GGER) en paralelo a la red de Baja Tensión (BT) de la Distribuidora, salvo caso de fuerza mayor debidamente acreditado y declarado tal por el ENRESP.

Art. 3° - No requiere reglamentación.

Autoridad de Aplicación

Art. 4º - No requiere reglamentación.

CAPITULO II

Requisitos técnicos de la instalación de los equipos

Art. 5° - 5.1. Objetivo

ES COPIA FIEL

MERCEDES ALMIRON DE GARCIA
DESPACHO - SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS

Establecer los requerimientos técnicos a cumplimentar por los Usuarios en BT de la Distribuidora, para operar GGER en paralelo con la red de la misma, abasteciendo total o parcialmente el módulo correspondiente a su demanda.

5.2. Operación en paralelo

En las condiciones del presente Procedimiento, se permitirá la operación en paralelo a los Usuarios abastecidos desde la red de la Distribuidora en BT solamente con Grupos de Generación de fuentes de Energías Renovables.

Para el acoplamiento en paralelo, el GGER deberá contar con un sistema de sincronismo automático y, para acoplarse o desacoplarse de la red, durante el proceso de sincronización la variación transitoria de tensión en la red de la Distribuidora no debe superar los límites establecidos en las Bases Metodológicas de Control de Calidad de Producto Técnico aplicables a la Distribuidora.

Durante la marcha en paralelo, el GGER no debe regular tensión ni frecuencia en el punto de conexión, ni debe causar un apartamiento del rango de valores admisibles de dichas variables.

El factor de potencia de la energía suministrada a la red de la Distribuidora debe ser lo más próximo posible a la unidad y, en todo caso, superior a 0,98 cuando el GGER trabaje a potencias superiores al 25 % de su potencia nominal.

El esquema de puesta a tierra de los GGER no deberá provocar sobretensiones que excedan el rango admisible del equipamiento conectado a la red de la Distribuidora, a fin de evitar algún grado de afectación en el proceso de coordinación de la aislación. Asimismo, no deberá afectar la coordinación de la protección de sobrecorriente de tierra dentro del sistema de la Distribuidora.

Durante la marcha en paralelo, la capacidad de las instalaciones de la Distribuidora no deberá ser superada como consecuencia de la incorporación de los GGER, tanto en condiciones normales como transitorias y/o temporarias (de cortocircuito).

El funcionamiento de los GGER no deberá provocar averías en la red, disminuciones de las condiciones de seguridad ni alteraciones superiores a las admitidas por la normativa que resulte aplicable.

Es Copia Fiel
MERCEDES ALMIRÓN DE GARCIA
DESPACHO - SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS

Asimismo, el funcionamiento de los GGER no deberá originar condiciones peligrosas de trabajo para el personal propio ni de terceros.

En el circuito de generación, hasta el equipo de medición, no podrá intercalarse ningún elemento de generación distinto al de la instalación autorizada, ni tampoco elementos de acumulación.

El sistema de interconexión Distribuidora – Usuario deberá tener la capacidad de resistir la interferencia electromagnética (EMI) del ambiente, de acuerdo a la Norma IEEE C37.90.2-1995. La influencia de la EMI no deberá provocar cambios de estado u operación incorrecta del sistema de interconexión.

La Distribuidora establecerá al Usuario las protecciones necesarias, como así también los valores de regulación y ajuste de las protecciones a partir de los cuales deberá producirse la desconexión del generador con la red.

La calidad de la potencia y energía inyectada por el generador deberá responder a la normativa vigente en cuanto a la limitación de la inyección de componente de corriente continua, flicker y/o armónicos.

Se deberá colocar una señal identificatoria y de advertencia -cuyo modelo normalizado será informado por la Distribuidora- en un lugar visible para toda persona que pueda acceder a las partes activas, indicando la existencia de una generación local que inyecta energía a la red.

En caso de que una instalación no supere una verificación, los costos de la verificación y de la subsanación de las deficiencias quedarán a cargo del titular del suministro.

En caso de que una instalación perturbe el funcionamiento de la red de distribución, incumpliendo los límites de compatibilidad electromagnética, o de calidad de servicio o de cualquier otro aspecto establecido en la normativa aplicable, la Distribuidora podrá, de acuerdo a la gravedad de la perturbación, desconectar la instalación o exigir la eliminación de las causas en forma inmediata.

En caso de que se evidencie que la instalación pueda generar un riesgo inminente para las personas o causar daños o impedir el funcionamiento de equipos de terceros, la Distribuidora podrá desconectar inmediatamente dicha instalación.

Es copia fiel

MERCEDES ADMIRON DE GARCIA
DESPACHO - SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS

El titular de la instalación deberá disponer de un medio de comunicación que permita a la Guardia Operativa de la Distribuidora comunicarse con los responsables del funcionamiento de las instalaciones en cualquier momento.

5.3. Operación bajo contingencia de la red

En caso de falta de una o más fases en el punto de conexión con la red de la Distribuidora, el interruptor del GGER deberá desconectar el aporte de potencia a la red de BT en un tiempo que fijará la Distribuidora.

El sistema de interconexión Distribuidora – GGER deberá tener la capacidad de resistir la interferencia electromagnética (EMI) del ambiente, de acuerdo a la Norma IEEE C37.90.2-1995. La influencia de la EMI no deberá provocar cambios de estado u operación incorrecta del sistema de interconexión.

En caso de que el alimentador desde el que se abastece el GGER esté provisto de recierre automático, en cualquier nivel de tensión, y ante la ocurrencia de alguna falla en la red de la Distribuidora, el interruptor del GGER deberá desconectarse en un tiempo tal que no comprometa la maniobra del equipamiento asociado al mencionado alimentador. Dicho tiempo será suministrado por la Distribuidora.

La Distribuidora establecerá los valores de subtensión, sobretensión, subfrecuencia y sobrefrecuencia a partir de los cuales deberá ser producida la desconexión del generador.

En caso de que por actuación de cualquiera de las protecciones el GGER se desacoplara de la red de BT, éste podrá volver a conectarse solamente cuando el servicio eléctrico de la Distribuidora, en el punto de conexión, esté normalizado. La reconexión solamente podrá ser realizada con la autorización explícita del CMD (Centro de Maniobras de Distribución) o CO (Centro de Operaciones) de la Distribuidora.

5.4. Requisitos aplicables a todos los GGER

Los Usuarios con suministro en Baja Tensión no podrán conectar GGER con potencia nominal mayor a cien kilovatios (100 kW) ni mayor al cincuenta por ciento (50%) de la

Es copia fiel
MERCEDES ALMIRON DE GARCIA
DESPACHO - SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS

potencia instalada en el Centro de Transformación de Media Tensión a Baja Tensión (CT MT/BT) que alimenta esa red de BT, el menor de esos dos valores. En el caso particular de Usuarios exclusivos de un CT MT/BT la restricción será la potencial nominal del transformador instalado en ese CT MT/BT o cien kilovatios (100 kW), el menor de los dos valores.

La conexión de la instalación a la red deberá ser exclusivamente trifásica.

La contribución del o los GGER al incremento o la caída de tensión en la línea de distribución de BT, entre el CT MT/BT y el punto de conexión, no debe superar los límites establecidos en las Bases Metodológicas de Control de Calidad de Producto Técnico aplicables a la Distribuidora.

Para Usuarios residenciales el límite de potencia que podrán conectar a la red mediante GGER se fija en 30 kW, mientras que para Usuarios industriales o productivos el límite será de 100 kW.

5.5. Condiciones de puesta a tierra y separación galvánica de las instalaciones

La puesta a tierra de las instalaciones interconectadas se hará siempre de forma que no se alteren las condiciones de puesta a tierra de la red de la Distribuidora, asegurando que no se produzcan transferencias de defectos a la red de distribución.

Las masas de la instalación de generación deberán estar conectadas a una tierra independiente del neutro y de la tierra de la Distribuidora y cumplirán con lo indicado en los reglamentos de seguridad y calidad industrial vigentes que sean de aplicación.

La instalación deberá disponer de una separación galvánica entre la red de distribución y los GGER por medio de un transformador de aislación o cualquier otro medio que cumpla las mismas funciones, de acuerdo con las normas y reglamentación de seguridad y calidad industrial aplicable, debidamente acreditado mediante certificado emitido por Laboratorio Oficial Independiente. En el certificado deberá constar, de forma inequívoca, que el medio utilizado cumple con el requisito indicado.

5.6. Condiciones para el acceso de las instalaciones a la red de la Distribuidora.

Para conceder acceso a la red de distribución, entendido como derecho de uso de la red, se deberá disponer de un punto de conexión con la capacidad necesaria, teniendo

SE GORIA PIEL
MERCEDES ALMIRON DE GARCIA
DESPACHO - SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS

en cuenta las instalaciones existentes y las ya comprometidas.

Si la potencia máxima disponible de la red de la Distribuidora en el punto de conexión, definida y calculada de acuerdo con los criterios establecidos en el punto 5.7. fuera menor que la potencia del GGER, la Distribuidora podrá denegar la solicitud de conexión y determinará los elementos concretos de la red que es necesario modificar, con costos a cargo del GGER y reintegrables de acuerdo al Reglamento de Contribución de Energía Reembolsable (CER) vigente a la fecha de solicitud de la conexión, o indicará la potencia máxima disponible sin modificación de la red.

El acceso de la instalación de generación a la red de distribución también podrá ser denegado atendiendo a criterios de seguridad y/o continuidad del suministro.

5.7. Determinación de la potencia máxima disponible en el punto de conexión

La potencia máxima disponible se determinará en la forma que sigue, según que el punto de conexión se encuentre en una línea de distribución o en un centro de transformación:

a) Punto de conexión en una línea de distribución: la potencia máxima disponible en el punto de conexión de una línea es la mitad de la capacidad de transporte de la línea en dicho punto, definida como capacidad térmica de diseño de la línea en el punto, menos la suma de las potencias de las instalaciones de generación conectadas o con punto de conexión vigente en dicha línea.

b) Punto de conexión en un centro de transformación: la potencia máxima disponible en dicho punto es la mitad de la capacidad de transformación instalada, menos la suma de las potencias de las instalaciones de generación conectadas o con punto de conexión vigente en ese centro.

5.8. Elementos de maniobra y protección – accesibilidad

El sistema deberá contar con los siguientes componentes:

a) Un Interruptor automático diferencial, con el fin de proteger a las personas en el caso de derivación de algún elemento a tierra;

MERCEDES ALMIRÓN DE GARCIA
DESPACHO - SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS

1315/14

b). Un Interruptor automático o contactor, para la desconexión-conexión automática de la instalación en caso de anomalía de tensión o de frecuencia de la red, junto a un relé de enclavamiento;

c) Una protección termo magnética para sobrecargas y cortocircuitos de fase y tierra (ANSI 50/51), ajustada a la potencia de la instalación de generación;

d) Un relé de máxima y mínima frecuencia (ANSI 81m-M);

e) Un relé de máxima y mínima tensión (ANSI 59 y 27);

f) Una protección por diferencia de fase (ANSI 78), de manera que, ante una diferencia de fase causal de una diferencia de tensión superior al 5% de la tensión nominal en una o más fases de la red de BT de la Distribuidora, el GGER deje de aportar energía a la red de la Distribuidora;

g) Un relé de potencia activa/reactiva inversa (ANSI 32), con regulación mayor que la establecida por contrato (para GGER de más de 10 kW);

h) Un sistema de sincronización (ANSI 25) para puesta en paralelo automático;

i) Un relé de enclavamiento que debe permitir el cierre del interruptor o contactor de desconexión-conexión automática solamente cuando se hayan detectado condiciones de normalidad de la tensión y la frecuencia durante 3 minutos consecutivos (para GGER de más de 10 kW).

Estas protecciones deberán sensar cada fase del sistema y deberán estar ajustadas según la Tabla 1 siguiente, con un equivalente a la tensión nominal de la red de BT.

La tensión para la medición de estas magnitudes se deberá tomar en el lado de red de los interruptores principales de los GGER.

MERCEDES ALMIRON DE GARCIA
DESPACHO - SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS

Tabla 1: Ajuste de Protecciones		
Parámetro	**Umbral de protección**	**Tiempo máximo de actuación**
Sobretensión - nivel 1	Un +10%	1,5 s
Sobretensión - nivel 2	Un +15%	0,2 s
Tensión mínima	Un -15%	1,5s
Frecuencia máxima	50,5 Hz	0,5 s
Frecuencia mínima	48 Hz	3 s
Protección anti-isla	-	0,2 s

Adicionalmente a la normativa que sea de aplicación (la del país de origen del fabricante), los GGER conectados a la red mediante inversores electrónicos deberán cumplir con los requisitos indicados en los documentos publicados por AENOR, en particular con los Informes UNE 206006 IN (detección de funcionamiento en isla) y UNE 206007 IN (requisitos para inversores).

Los elementos de protección y maniobra deberán ser externos al equipo.

Las protecciones deberán ser precintadas por la Distribuidora luego de verificar el correcto funcionamiento del sistema de conmutación y protección sobre el equipo generador.

Todos los equipos de medición, protección y control asociados al punto de conexión, se deberán ubicar aguas abajo de la medición, en un tablero o gabinete independiente instalado en un lugar con acceso para la Distribuidora permanente e irrestricto desde la vía pública.

5.9. Sanciones

Para los GGER serán aplicables las tolerancias y sanciones especificadas en las

MERCEDES ALMIRON DE GARCIA
DESPACHO - SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS

Bases Metodológicas de Control de Calidad de Producto y Servicio Técnico vigentes al momento de la medición en el punto de conexión.

En caso de que el GGER supere en dos (2) Semestres consecutivos las tolerancias aplicables de acuerdo a las Bases Metodológicas de Control de Calidad, sea en los niveles de tensión y/o interrupciones que afecten el normal servicio de la Distribuidora, la misma podrá desconectar al GGER sin mediar aviso previo, siendo aplicables las multas y sanciones previstas en las Bases Metodológicas de Control de Calidad de Producto y Servicio Técnico.

5.10. Consideraciones generales

Todo aspecto técnico no contemplado en este procedimiento deberá ser resuelto de acuerdo a las normativas vigentes de la Asociación Electrotécnica Argentina (AEA) o las que emanaren del Consejo Profesional de Agrimensores, Ingenieros y Profesiones Afines (COPAIPA) y las reglas del buen arte en el diseño de líneas eléctricas de BT e instalaciones internas de BT.

Dada la evolución tecnológica permanente en los sistemas de control, este Procedimiento Técnico sólo busca fijar los estándares mínimos de los dispositivos a utilizar.

Configuración de conexión y medida

Art. 6° - No requiere reglamentación.

CAPITULO III

Condiciones de Contratación

Art. 7° - No requiere reglamentación.

Art. 8° - 8.1. Descripción del Procedimiento

8.1.1. Ante la solicitud presentada a la Distribuidora por un Usuario interesado en la generación de energía eléctrica en paralelo con la red de la misma, ésta asesorará preliminarmente al mismo y hará entrega de una copia del presente Reglamento para

MERCEDES ALMIRON DE GARCI
DESPACHO - SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS

la conexión de los GGER, que fija las condiciones técnicas y comerciales de dicho requerimiento. El Usuario deberá presentar por escrito a la Distribuidora una solicitud de factibilidad técnica adjuntando, en carácter de declaración jurada, la siguiente información:

a) Nombre del Usuario o Razón Social de la empresa solicitante.

b) Domicilio legal.

c) Domicilio del suministro, debiendo coincidir la titularidad del propietario del inmueble con la titularidad del suministro.

d) Tensión del suministro.

e) Actividad principal dé la Sociedad (en caso de empresas).

f) Nombre y Apellido del Representante Legal que firma la solicitud, si no lo hiciera el titular del suministro.

g) Tipo de conexión solicitada: "EN PARALELO CON LA RED" de la Distribuidora.

h) Fecha prevista de entrada en servicio del equipamiento que se instalará, en los casos que corresponda.

i) Documentación que avale el cumplimiento de los Reglamentos Ambientales Municipales o Comunales.

j) Información sobre el tipo de generador y características técnicas del equipamiento.

k) Tensión de generación.

l) Potencia efectiva a plena carga.

m) 2 (dos) copias (una de ellas en formato digital) del anteproyecto, el cual deberá responder a lo definido en el punto 8.2 del Procedimiento Técnico para la conexión de GGER y contará como mínimo con la siguiente información:

m).1 Memoria descriptiva.

m).2 Esquema unifilar eléctrico.

m).3 Planos de planta.

m).4 Características generales del equipamiento a instalar.

MERCEDES ALMIRON DE GARCIA
DESPACHO - SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS

1315/14

La declaración jurada deberá instrumentarse por nota formal, con membrete de la Sociedad (en caso de empresas) y estará firmada por su representante legal o titular del suministro.

El Usuario que desee acceder al beneficio de la generación de energía eléctrica en paralelo con la red de la Distribuidora mediante la conexión de GGER, en la modalidad de balance neto, deberá acreditar fehacientemente capacidad financiera y el estricto cumplimiento de todas sus obligaciones fiscales, extremos estos que serán verificados por la Secretaría de Energía de la Provincia en ocasión de emitir el dictamen previsto en el punto 8.2.3.

Sólo se aceptará la instalación de un GGER por Usuario, independientemente de la cantidad de suministros de los que pueda ser titular el mismo.

8.1.2. Una vez ingresada la solicitud de factibilidad técnica a la Distribuidora, la misma generará un expediente y deberá formalizar la contestación por escrito en un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles contados desde el momento en que el Usuario presentó la solicitud formal, acerca de las condiciones bajo las cuales podrá acceder al requerimiento de generación en paralelo. El plazo de 15 (quince) dias estipulado podrá ampliarse bajo circunstancias que lo justifiquen. La factibilidad técnica que se brinde tendrá una vigencia máxima de 6 (seis) meses, contados a partir de la notificación al Usuario. Junto al informe de factibilidad, la Distribuidora comunicará al Usuario, y ampliará en caso de ser necesario, los requerimientos técnicos contenidos en el Procedimiento Técnico para la conexión de GGER, que le permitirá operar el generador.

8.1.3. Si el Usuario acepta las condiciones explicitadas por la Distribuidora para satisfacer la solicitud, deberá comunicarlo a la misma por medio fehaciente. El Usuario deberá cumplimentar lo indicado en 8.2. para la instalación de GGER en paralelo con la red de la Distribuidora.

8.2. Conexión del GGER en paralelo con la red de la Distribuidora.

8.2.1. El Usuario deberá presentar a la Distribuidora dos copias del proyecto ejecutivo (una de ellas en formato digital), con la siguiente información:

a) Memoria descriptiva.

MERCEDES ALMIRON DE GARCIA
DESPACHO - SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS

b) Esquema unifilar eléctrico.

c) Planos de planta.

d) Detalle de la totalidad del equipamiento a instalar, el cual debe responder estrictamente a lo definido en el Procedimiento Técnico para la conexión de los GGER.

e) Planillas de datos técnicos garantizados previstos utilizar en la instalación de GGER en la red de la Distribuidora, con los valores garantizados, debidamente certificados.

f) Provisión de los modelos de control y automatismos del generador, como así también todas las especificaciones técnicas relevantes del propio generador y del equipo de sincronización.

g) Ensayos de tipo y/o clase del equipamiento que se instalará, realizados en laboratorio oficial.

h) Demás requisitos exigidos en el Procedimiento Técnico para la conexión de GGER.

Las características técnicas que deberá cumplir todo el equipamiento de maniobra, protección, señalización y comunicación responderá a las Especificaciones Técnicas y Normas (ETN) vigentes en la Distribuidora.

8.2.2. La Distribuidora realizará el estudio del proyecto ejecutivo presentado por el Usuario.

8.2.3. La Distribuidora comunicará al Usuario dentro de los 15 (quince) días corridos, a contar desde la recepción del proyecto ejecutivo del punto anterior, la aprobación o no del mismo.

Si el proyecto ejecutivo no fuera aprobado por la Distribuidora, el Usuario deberá presentarlo nuevamente con los replanteos solicitados a criterio de la Distribuidora.

Aprobado el proyecto ejecutivo por parte de la Distribuidora, éste será enviado a la Secretaria de Energía de la Provincia y al Ente Regulador de los Servicios Públicos (ENRESP) para obtener dictamen. Con el dictamen favorable de ambos Organismos Públicos, el Usuario deberá proceder, junto con la Distribuidora, a la firma de un Acta de Puesta en Marcha del Proyecto GGER, identificado con el número de identificación del suministro (NIS) donde se instalará el GGER.

COPIA FIEL

MERCEDES ALMIRON DE GARCIA
DESPACHO - SECRETARÍA GENERAL
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS

1315/14

En esta Acta se dejará expresamente establecido:

- El compromiso del Usuario de cumplimentar las obligaciones dispuestas en el presente Reglamento, y en particular, la documentación técnica mencionada en el punto 8.2.1., aprobada por la Distribuidora.
- El compromiso del Usuario de afrontar los costos de las obras necesarias en la red de la Distribuidora, si correspondieran, y la efectiva conexión del GGER a la red de la Distribuidora en un plazo máximo de 6 (seis) meses, contados desde la firma del Acta. Dicho plazo sólo podrá ser prorrogado por la autoridad de aplicación, mediante acto debidamente fundado.
- El compromiso del Usuario de abonar los cargos de habilitación y de inspección técnica establecidos en el punto 8.3.
- El compromiso del Usuario de permitir el libre acceso al personal de la Distribuidora a las instalaciones correspondientes al GGER, en ocasión de las inspecciones técnicas establecidas en el presente Reglamento y las que resultaren necesarias a criterio de esta última.

Firmada el Acta, el Usuario estará en condiciones de adquirir el equipamiento y la mano de obra asociada. Si la Distribuidora dispone de un listado de proveedores y/o contratistas para facilitar la contratación de mano de obra y adquisición de materiales, lo entregará a requerimiento del Usuario.

8.2.4. Una vez adquirido el equipamiento y previo a su instalación, el Usuario deberá informar la disponibilidad del mismo de manera fehaciente a la Distribuidora, para su posterior ensayo, quedando su montaje supeditado a la aprobación satisfactoria previa, la que no podrá exceder de 15 (quince) días hábiles.

8.2.5. Finalizado el montaje del equipamiento y previa comunicación fehaciente por parte del Usuario a la Distribuidora, ésta realizará, en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, la inspección y ensayos de puesta en servicio, que consistirá en la verificación de los requisitos de funcionamiento exigibles en el Procedimiento Técnico para la conexión de grupos GGER.

ES COPIA FIEL

MERCEDES ALMIRON DE GARCIA
DESPACHO - SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS

8.2.6. Aprobada la inspección definitiva y ensayos de puesta en servicio, el Usuario deberá:

a) Enviar el proyecto definitivo conforme a obra a la Distribuidora, en formato impreso y digital;

b) Informar a la Distribuidora en forma fehaciente los siguientes datos de un Responsable Operativo Titular:

Nombre y apellido del Responsable Operativo.

Domicilio.

Número de teléfono fijo.

Número de teléfono celular.

Dirección de correo electrónico.

c) Pagar el cargo de la Habilitación e Inspección Técnica, según el punto 8.3.

8.2.7. Cumplido lo indicado en 8.2.6. a), b) y c), la Distribuidora otorgará al Usuario el permiso de funcionamiento del GGER en paralelo con la red de la Distribuidora. A partir de ese momento la operación y despacho del generador responderá a las premisas dispuestas en el Procedimiento Técnico para la conexión de GGER.

8.2.8. El Usuario será responsable de las tareas y los costos de mantenimiento de las instalaciones previstas en el Procedimiento Técnico para la conexión de grupos GGER. No obstante, la Distribuidora podrá verificar periódicamente, en jurisdicción del Usuario, los requisitos de funcionamiento previstos en el Procedimiento Técnico para la conexión de grupos GGER.

8.3. Cargos de Habilitación y de Inspección Técnica

Antes de otorgar el permiso de funcionamiento del GGER en paralelo con la red de la Distribuidora, descripto en el punto 8.2.7., el Usuario deberá abonar a la Distribuidora los cargos de habilitación y de inspección técnica vigentes, para seguir acogido a la modalidad de Balance Neto de Energía. La inspección técnica será renovada semestralmente por la Distribuidora, correspondiendo al usuario abonar en cada oportunidad el cargo correspondiente.

MERCEDES ALMIRON DE GARCIA
DESPACHO - SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS

Los mencionados cargos se calcularán de acuerdo a las siguientes fórmulas:

Cargo por habilitación:

(CVADBT * Potencia instalada + GCBT)/0,9248

Cargo por Inspección técnica:

(CVADBT * Potencia instalada/12*6)/0,9248

Donde:

CVADBT es el VAD de la Distribuidora en Baja Tensión

Potencia Instalada: es la potencia instalada y conectada a la red mediante GGER

GCBT: gasto comercial mensual de la Distribuidora en BT

Siempre que el GGER cumpla con toda la normativa vigente, la Distribuidora deberá comprar la generación entregada por el GGER, en los términos fijados en el punto 9.2.

8.4. Aporte de materiales y mano de obra por parte del Usuario

La totalidad de los materiales, equipamiento y mano de obra necesarios para cumplir con los requisitos fijados en el Procedimiento Técnico para la conexión de GGER, como así también el costo de la totalidad de los ensayos y puesta en servicio realizados por la Distribuidora, serán a exclusivo cargo, costo y riesgo del Usuario y sin derecho a reintegro alguno.

8.5. Relación comercial con el Usuario

La relación comercial entre el Usuario y la Distribuidora será, como es habitual, la dispuesta por el Contrato de Concesión, el Régimen de Suministro, el Régimen Tarifario, sus modificatorias si las hubiere, el presente Reglamento y demás reglamentos vigentes para la actividad de la Distribuidora.

La tarifa que se reconocerá a los Usuarios que hubieran conectado GGER en paralelo con la red de la Distribuidora, será la definida en el Cuadro Tarifario vigente para GGER. Para los Grandes Usuarios (potencia contratada mayor a 10 kW) se aplicará a partir del primer dia del mes siguiente al de la efectiva puesta en funcionamiento del generador. Para Pequeños Usuarios (potencia contratada menor a 10 kW) se aplicará

ES COPIA FIEL

MERCEDES ALMIRON DE GARCIA
DESPACHO - SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS

a partir del primer dia del mes siguiente según su plan de facturación, luego de la efectiva puesta en funcionamiento del GGER.

8.6. Responsabilidades

Cualquier inconveniente y/o daños y/o perjuicios y/o accidentes y/o cualquier otro siniestro que se puedan ocasionar, sea a la Distribuidora, a terceros o al mismo Usuario, por inobservancia de los requisitos reglamentarios, informativos, técnicos y/o comerciales expuestos en el presente Reglamento, deberán ser afrontados por el Usuario, deslindando de toda responsabilidad a la Distribuidora a la cual se le deberá garantizar absoluta indemnidad en tal sentido.

También el Usuario se obliga a resarcir a la Distribuidora por los inconvenientes que pudieran surgir como consecuencia de la mala calidad de la potencia, fijada en el Procedimiento Técnico para la conexión de grupos GGER, o por la energía no suministrada que pudiera ser consecuencia directa de una falla ocasionada por la generación de energia en paralelo con la red de la Distribuidora.

En caso de detectarse fraudes, tanto en la provisión de energía hacia la red como en los elementos de medición y registro, el Usuario se hará pasible de la aplicación de las multas y sanciones previstas en el Contrato de Concesión, Régimen de Suministro, Régimen Tarifario y sus modificatorias y demás reglamentos vigente para la operatoria de la Distribuidora, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

El titular del suministro y/o los encargados de la operación deberán asistir, de manera obligatoria y previa a la conexión del GGER en paralelo con la red, a una charla de seguridad dictada por la Distribuidora.

CAPITULO IV

Generación de la energía

Art. 9° - 9.1. Precio a abonar por la generación de energía

9.1.1 La Distribuidora deberá abonar al Usuario acogido a esta modalidad la generación de energia o excedente de generación – según corresponda -, de acuerdo a las siguientes tarifas:

ES COPIA FIEL
MERCEDES ALMIRON DE GARCIA
DESPACHO - SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS

FOLIO Nº 12

$T_BN_SOL = (((Hp/24)*CE_pMEM_MD_NS)+ ((Hv/24)*CE_vMEM_MD_NS) + ((Hr/24)* CE_rMEM_MD_NS))* FCCR_SOL/0,9280$

$T_BN_BIO = (((Hp/24)*CE_pMEM_MD_NS)+ ((Hv/24)*CE_vMEM_MD_NS) + ((Hr/24)* CE_rMEM_MD_NS))* FCCR_BIO/0,9280$

$T_BN_EOL = (((Hp/24)*CE_pMEM_MD_NS)+ ((Hv/24)*CE_vMEM_MD_NS) + ((Hr/24)* CE_rMEM_MD_NS))* FCCR_EOL/0,9280$

$T_BN_HID = (((Hp/24)*CE_pMEM_MD_NS)+ ((Hv/24)*CE_vMEM_MD_NS) + ((Hr/24)* CE_rMEM_MD_NS))* FCCR_HID/0,9280$

Donde:

T_BN_SOL: es la tarifa correspondiente a la generación con equipamiento del tipo Solar o Fotovoltaico. La misma está expresada en $/kWh.

T_BN_BIO: es la tarifa correspondiente a la generación con equipamiento del tipo Biomasa. La misma está expresada en $/kWh.

T_BN_EOL: es la tarifa correspondiente a la generación con equipamiento del tipo Eólico. La misma está expresada en $/kWh.

T_BN_HID: es la tarifa correspondiente a la generación con equipamiento del tipo Hidráulico. La misma está expresada en $/kwh.

Hp: 5 (cantidad de horas correspondiente a la banda pico)

Hv: 6 (cantidad de horas correspondiente a la banda valle)

Hr: 13 (cantidad de horas correspondiente a la banda resto)

$CE_pMEM_MD_NS$: Precio Estacional de la Energía en Punta No Subsidiado (MEM).

$CE_vMEM_MD_NS$: Precio Estacional de la Energía en Valle No Subsidiado (MEM).

$CE_rMEM_MD_NS$: Precio Estacional de la Energía en Resto No Subsidiado (MEM).

FCCR_SOL = 6,2148

FCCR_BIO = 2,6215

ES COPIA FIEL
MERCEDES ALMIRON DE GARCIA
DESPACHO - SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS

FCCR_EOL = 3,2769

FCCR_HID = 4,1706

Las tarifas se calcularán trimestralmente teniendo en cuenta para ello, los Precios Estacionales de la Energía No Subsidiado del MEM que fije la Secretaria de Energía de la Nación. Asimismo, el FCCR (Factor de Corrección de cada una de las tarifas) se revisará trimestralmente, de manera tal, que las tarifas que se fijen sean acordes a los precios que se abone en el mercado eléctrico nacional para generaciones de igual tipo y origen.

Ello sin perjuicio de los cargos fijos y cargos por potencia (cargo por máxima capacidad de suministro contratada y cargo por capacidad de suministro contratada en horas de punta) que deba abonar el Usuario a la Distribuidora según su categoría tarifaria.

9.1.2 Los montos y volúmenes abonados por la Distribuidora, a cada Usuario acogido a la modalidad de balance neto, serán trasladados trimestralmente al Cuadro Tarifario, en concepto de costo de abastecimiento, y serán parte del precio de compra de la energía a trasladar a los cargos variables de cada categoría tarifaria.

9.1.3 Dichos gasto se trasladará trimestralmente al Cuadro Tarifario en función del costo real abonado por la Distribuidora a los Usuarios acogidos a la modalidad de Balance Neto en el trimestre n-1, para lo cual la Distribuidora deberá presentar al ENRESP toda la documentación respaldatoria. Asimismo, trimestralmente se deberán determinar los porcentajes de participación de cada una de las fuentes de abastecimiento de la Distribuidora sobre el total de la generación (en función de los volúmenes de compra y los de generación propia).

9.2. Compensaciones o pagos por cesión de energía

Las compensaciones o pagos que correspondieren en ambos sentidos, serán pactados por las partes de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Durante los primeros dos años, y como medida de fomento, el Usuario abonará a la Distribuidora por la totalidad de la energía requerida por su suministro, el monto que corresponda de acuerdo a su categoría tarifaria. A su vez, la Distribuidora abonará al Usuario generador el total de la energía producida por el GGER, valorizada a la tarifa establecida en el punto 9.1.1. Es decir que,

Es copia fiel
MERCEDES ALMIRON DE GARCIA
DESPACHO - SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS

durante estos dos primeros años, no se efectuará compensación de energía, sino que todo lo que consuma el Usuario será abastecido por la Distribuidora y todo lo generado por el Usuario será vendido a la Distribuidora.

b) A partir del tercer año, mensualmente se efectuarán las compensaciones de energía y el saldo (balance neto) será facturado a la tarifa que corresponda.

Si el saldo es a favor del Usuario, el mismo será calculado a la tarifa establecida en el punto 9.1.1. El monto asi resultante será considerado un crédito a favor del Usuario y podrá ser abonado por la Distribuidora o dejarlo como saldo a favor en la cuenta corriente para compensarlo con futuras deudas del Usuario.

Si el saldo es a favor de la Distribuidora, el mismo será facturado por la Distribuidora al Usuario a la tarifa que corresponda según su modalidad de consumo y nivel de tensión, conforme lo estipule el Contrato de Concesión y demás normativa vigente. El monto asi resultante será considerado un crédito a favor de la Distribuidora y podrá ser abonado por el Usuario o dejarlo como saldo a favor de la Distribuidora en la cuenta corriente para compensarlo con futuras deudas de esta última.

Al final del año calendario se deberán realizaran las conciliaciones y compensaciones y abonar los saldos según correspondan de manera de iniciar el año inmediato siguiente con saldo cero, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario.

Art. 10° - Datos de la cuenta del Usuario acogido a la modalidad de balance neto

La Empresa Distribuidora de Energía Eléctrica llevará para cada Usuario acogido a la modalidad de balance neto, una cuenta individual donde consten las transacciones económicas realizadas, la energia generada y consumida y los saldos en pesos y energías de cada período debiendo reflejar los siguientes datos:

- N° de NIS.
- Potencia Contratada a la Distribuidora.
- Tarifa.
- Fecha de alta del Usuario acogido a la modalidad de Balance Neto.
- Fecha de entrada en servicio del GGER.
- Potencia disponible bajo la modalidad de Balance Neto (kW).
- Tipo de fuente renovable utilizada para la generación.

ES COPIA FIEL

MERCEDES ALMIRON DE GARCIA
DESPACHO - SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS

Asimismo por cada mes, deberán consignar los siguientes datos:

- kWh consumidos de la red de la distribuidora – Monto en $ (Neto de Impuestos y con Impuestos).
- kWh generados – Monto en $ (Neto de Impuestos y con Impuestos).
- Saldo en kWh – Saldo en $ (Neto de Impuestos y con Impuestos).
- Saldo mensual abonado o pagado.
- Saldo acreditado o debitado en la cuenta Corriente (a compensar en próximos períodos).
- Saldo acumulado.

Art. 11° - No requiere reglamentación.

Art. 12° - 12.1. Limite total de generación

Se establece que el cupo máximo de generación bajo la modalidad establecida en la Ley 7824 y el presente Reglamento será de 1 MW en toda la Provincia.

Este cupo podrá ser modificado anualmente en forma conjunta entre la Secretaria de Energía de la Provincia y el ENRESP, considerando para ello, los fondos disponibles para fomentar este tipo de inversiones y, al tratarse de un costo de abastecimiento, su impacto en la tarifa de los Usuarios de la Distribuidora de Energía Eléctrica.

12.2. Tasa de Fiscalización y Control

Se establece que el Usuario acogido a la modalidad de Balance Neto deberá abonar al ENRESP, en concepto de Tasa de Fiscalización y Control, el 2% de la generación de energía eléctrica valorizada a la tarifa establecida en el punto 9.1 y sus modificatorias, ya que conforme lo establece la Ley 7824 corresponde al Ente Regulador de los Servicios Públicos las tareas de fiscalización y control.

En igual sentido, la Distribuidora deberá abonar al ENRESP la Tasa de Fiscalización y Control correspondiente a los cargos de habilitación y de inspección técnica establecidos en el punto 8.3.